



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2018-00210-00

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez informo a usted, que mediante auto anterior se admitió la presente demanda y se ordenó notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, lo cual no se llevó a cabo.

Igualmente, le informo que el demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF**, otorga poder remitido al correo institucional del juzgado por el **DR OSCAR EDUARDO SANCHEZ RODRIGUEZ**, quien solicita que se le reconozca personería para actuar y se le informe sobre el proceso en referencia. **-PROVEA**

MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2018-00210-00
Demandante:	SOLIS BLANCA BENITEZ ESPITIA
Demandado:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF

Visto el anterior informe secretarial, observa el Juzgado que mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2019, se admitió la demanda en el presente asunto y se ordenó notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, lo cual no se llevó a cabo.



Así mismo, el demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF**, confiere poder al **DR OSCAR EDUARDO SANCHEZ RODRIGUEZ**, quien solicita se le reconozca personería para actuar y se le informe sobre el proceso en referencia.

No obstante, y a pesar de que dentro del proceso no se encuentra acreditado el trámite notificadorio del auto admisorio de la demanda; se observa por ende cumplida la finalidad notificatoria dado el enteramiento del presente proceso, pues tiene conocimiento el demandado de la existencia del mismo ante la presentación del memorial poder otorgado al apoderado judicial.

Siendo ello así, en aras de preservar el debido proceso, el Juzgado, aplicará lo normado en el artículo 301 del C. G. P., en lo referente a la notificación por conducta concluyente, aplicable por analogía normativa contemplada en el artículo 145 del C. P. L. y de la S. S.

Por lo anterior, se ordenará tener por notificado por conducta concluyente al demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF** como así se dirá en la parte resolutive y en consecuencia se le remitirá el enlace del expediente, por secretaría, a fin de que ejerza su derecho a la defensa.

Por orden legal, se procederá a notificar este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en cumplimiento de lo normado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por notificado por conducta concluyente al demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF**.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, REMITIR el enlace del expediente al demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF**, a fin de que comparezca al presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado judicial del demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF** al **DR OSCAR EDUARDO SANCHEZ RODRIGUEZ**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: NOTIFIQUESE este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo mandado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, en consecuencia, efectúese la notificación según lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S. y el Decreto 2213 de 2022 a través de los medios tecnológicos disponibles para ello.

SEXTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

SEPTIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6e703a0d326ffab4e3da8a1ad0121a96da5ae4fa5d3fa2061da57ef67727f8**

Documento generado en 13/10/2023 02:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>